

0141

28 ABR 2009

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CAUCA CRC.

RESOLUCIÓN No. 0141
28 ABR 2009

POR LA CUAL SE ESTABLECE EL REGISTRO DE GENERADORES DE RESIDUOS PELIGROSOS EN CANTIDAD INFERIOR A 10.0 KG/MES, EN EL DEPARTAMENTO DEL CAUCA

EL DIRECTOR GENERAL de la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CAUCA CRC, en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, y para que quienes generen residuos o desechos peligrosos en cantidad inferior a 10.0 kg/mes en el Departamento **CONSIDERANDO:**

El artículo 28 del decreto 4741 de 2005, estableció que los generadores de residuos o desechos peligrosos están obligados a inscribirse en el Registro de Generadores de la autoridad ambiental competente de su jurisdicción, durante los plazos establecidos la misma norma, en concordancia con lo dispuesto en la resolución 1362 de 2007, teniendo en cuenta las siguientes categorías:

- a) **Gran Generador:** Persona que genera residuos o desechos peligrosos en una cantidad igual o mayor a 1,000.0 kg/mes calendario considerando los periodos de tiempo de generación del residuo y llevando promedios ponderados y media móvil de los últimos seis (6) meses de las cantidades pesadas;
- b) **Mediano Generador:** Persona que genera residuos o desechos peligrosos en una cantidad igual o mayor a 100.0 kg/mes y menor a 1,000.0 kg/mes calendario considerando los periodos de tiempo de generación del residuo y llevando promedios ponderados y media móvil de los últimos seis (6) meses de las cantidades pesadas;
- c) **Pequeño Generador:** Persona que genera residuos o desechos peligrosos en una cantidad igual o mayor a 10.0 kg/mes y menor a 100.0 kg/mes calendario considerando los periodos de tiempo de generación del residuo y llevando promedios ponderados y media móvil de los últimos seis (6) meses de las cantidades pesadas.

Así mismo, el párrafo del artículo citado estableció que quienes generen residuos o desechos peligrosos en una cantidad inferior a 10.0 kg/mes están exentos del registro. No obstante también instituyó que la autoridad ambiental, con base en una problemática diagnosticada y de acuerdo con sus necesidades podrá exigir el registro de estos generadores, para lo cual deberá emitir el acto administrativo correspondiente.

La CRC, realizó en el año 2006, un diagnóstico sobre residuos peligrosos (respel) en el Departamento del Cauca, definiendo a los sectores agroquímicos

0141

28 ABR 2009

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CAUCA CRC.

y hospitalarios como sus principales generadores, los cuales al sumarse, se convierten en grandes aportantes, creando gran impacto sobre los recursos naturales y la salud de los caucanos.

En mérito de lo anterior,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: ESTABLECER a partir de la fecha de publicación de la presente resolución, la obligatoriedad del REGISTRO ante la CRC, para quienes generen residuos o desechos peligrosos en cantidad inferior a 10.0 kg/mes, en el Departamento del Cauca.

CONSIDERANDO:

ARTICULO SEGUNDO: Los requisitos y procedimiento para el registro de generadores de residuos o desechos peligrosos en cantidad inferior a 10.0 kg/mes, en el Departamento del Cauca, es el establecido en la resolución 1362 de 2 de agosto de 2007.

Que mediante la Ley 1066 de 2006, por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera de cobros de la CRC, se le otorga facultad para gestionar de manera más eficaz, eficiente y oportuna, el recaudo de obligaciones a favor de la misma.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Popayán, a los

28 ABR 2009

Que La Resolución 0411 de 2009 del Reglamento Interno de recaudo de cartera de la CRC.

Que LA EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE SILVIA E.A.A.S ESP vierte sus aguas residuales en la cuenca del Río Piendamó y no ha dado cumplimiento con lo establecido en el Decreto 901 de 1997 que reza: "Periodo de cancelación de multas por vertimientos deberán ser canceladas dentro del periodo que establezca la facultad mediante la cual se hace efectivo el cobro, momento a partir del cual se hará exigible".

JESUS HERNAN GUEVARA
Director General CRC

Zuma/resolrespel
Fernando Penagos/Astrid Roque

Así las cosas, LA EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE SILVIA E.A.A.S ESP, a pesar de habérselo requerido para el pago de lo adeudado mediante oficios No. 170.07-12532 del 18 de Noviembre de 2008; 170-04042 del 24 de Abril de 2008 suscritos por la Oficina de rentas y Cartera de la CRC, ha sido renuente al cumplimiento de esta obligación legal.